

CONSTANCIA SECRETARIAL: a Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante ha solicitado a través de derecho de petición, la entrega de los depósitos judiciales recaudados que se encuentren a su favor con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este asunto, se deja constancia que se encontraron cuatro (04) Títulos Judiciales asignados al presente proceso. Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 10 de 2022.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 10 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RIASCOS HERMAN c.c. 6.157.679
DEMANDADO: DIAZ MOSQUERA LUZ ALEYDA c.c. 35.695.592
SANTA VIRGINIA ZUÑIGA BARAHONA c.c. 35.892.101
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00002-00

AUTO No. __

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que la parte demandante a través de memorial enviado a este estrado vía electrónica, requiere mediante derecho de petición, la entrega de los depósitos judiciales recaudados que se encuentren a su favor con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Frente a lo anterior, hay que indicar que en primera medida lo que pretende el demandante es la realización de un trámite procesal dentro del presente asunto y no un trámite netamente administrativo, que conlleve la resulta de un derecho de petición propiamente dicho, pues es valido anotar que la jurisprudencia ha sentado el criterio que el derecho de petición no debe utilizarse para impulsar los procesos, precisamente porque existen en el ordenamiento legal prescritos términos y oportunidades para hacer las solicitudes tendientes a la defensa de sus intereses.

Prueba de ello es que, mediante Sentencia T-377 de 2000 la Corte Constitucional expuso: *"...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.... Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. **Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso..."***. (Negrilla fuera del texto)

Aclarado lo anterior, este Despacho procedió a verificarse en nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a través de la página virtual que esa entidad creo para tal fin, que títulos judiciales se encuentran pendientes de pago a favor de este asunto, advirtiendo 4 títulos consignados con referencia al radicado nacional del proceso, por lo que se encuentra procedente ordenarse la entrega a la parte demandante de dichos depósitos judiciales, toda vez que el proceso se encuentra con sentencia y la suma de dinero ya entregada y la acá ordenada, no superan el monto de la liquidación del crédito y las costas que se encuentran en firme.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de buenaventura,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las partes procesales en este asunto, a fin que se abstengan de realizar solicitudes concernientes a actuaciones judiciales, a través de la figura del derecho de petición, por lo expuesto.

2.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante, señor CESAR AUGUSTO

RIASCOS HERMAN c.c. 6.157.679, de la suma **\$1.194.500 M/Cte**, representada en los depósitos judiciales que se relacionaron a continuación. Por secretaría y Despacho, realícense las gestiones necesarias para ello, ejecutoriada esta providencia.

Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489630000692195	6157679	CESAR AUGUSTO RIASCOS HERNAN	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 298.625,00
489630000693587	6157679	CESAR AUGUSTO RIASCOS HERNAN	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 298.625,00
489630000695163	6157679	CESAR AUGUSTO RIASCOS HERNAN	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 298.625,00
489630000696394	6157679	CESAR AUGUSTO RIASCOS HERNAN	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 298.625,00
Total Valor						\$ 1.194.500,00

3.- SE REQUIERE a las partes procesales a fin que en adelante, al presentar actualizaciones del crédito, además de cumplir con los requisitos indicados en el numeral 4° del art. 446 del C.G.P., deberán aplicar los títulos pagados de acuerdo a la fecha en que fueron cobrados.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22233d7abb389f0d9a60d6228bbca5a9cb1a92d480ac1b4be6ae39239d959cb**

Documento generado en 10/10/2022 04:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>